


NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

REGISTRO NUMERO (773)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **BRABEBAGAR**
S.A.



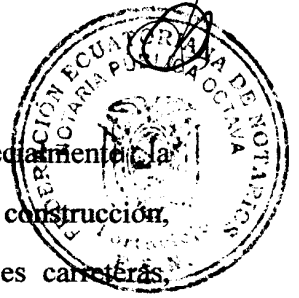
CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Portoviejo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy Lunes treinta y uno de Mayo del dos mil once, ante mí Abogado ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA denominada BRABEBAGAR S.A. las siguientes personas: MARJORIE ROMINA BAZURTO GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación empresaria, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo y GINA VENUS BASURTO GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil VIUDA, de ocupación empresaria, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada BRABEBAGAR S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma


NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

simultánea la sociedad anónima denominada BRABEBAGAR S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas MARJORIE ROMINA BAZURTO GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación empresaria, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo y GINA VENUS BASURTO GARCIA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil VIUDA, de ocupación empresaria, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es BRABEBAGAR S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: UNO.- Dedicarse al diseño, planificación y construcción de obras relacionadas con las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Agropecuaria, Agrario, Medio Ambiente, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones, Forestal, Pecuaria; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. DOS.- La explotación y comercialización total y en todas sus fases de canteras, yacimientos y minas, así como la transportación de los materiales pétreos extraídos para su transformación o utilización en la construcción y todos los materiales relacionados al desarrollo de su objeto social. TRES.- La construcción, operación y/o mantenimiento de

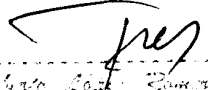

A. Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
2015



obras de Ingeniería Civil, demoliciones técnicas robotizadas, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones para la construcción, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. CUATRO.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. CINCO.- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente. SEIS.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluida la ferretería. SIETE.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. OCHO.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencia. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica. d) Proyecciones eléctricas, electromecánicos y electrónicos para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. e) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de cámaras de frío, aire acondicionado, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. NUEVE.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de


A. Romero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
2015

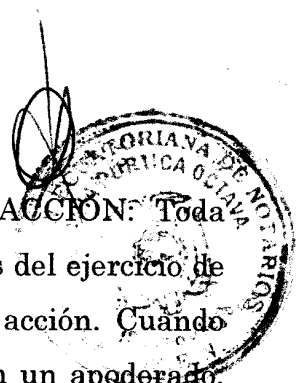
cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas de tierra; DIEZ.- Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. ONCE.- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. DOCE.- Venta directa de bienes raíces al usuario de todos los productos correspondientes a esta rama o actividad; TRECE.- Venta directa al usuario, tanto nacional como internacional, de construcciones o viviendas de todo tipo en todo el país y el exterior de todas las viviendas ofrecidas por la compañía a Cualquier Agencia colocadora de estos productos, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; CATORCE.- Venta y reserva de viviendas a los nacionales y agencias internacionales así como de cualquier tipo de servicios de esta naturaleza; quince.- Importación de maquinarias, repuestos y materiales para construcción e instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales, elaboración manejo y fiscalización de proyectos de desarrollo auspiciados por organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados y multilaterales; DIECISEIS.- Exportación de materiales de construcción; Intermediarios de los servicios de exportación de todo tipo de maquinaria para la construcción; DIECISIETE.- Asesorar e intervenir en la tramitación de importación y exportación de productos referentes a la construcción; DIECIOCHO.- Prestar servicios de consultoría, asesoría, diseño, factibilidad y Prefactibilidad en los campos de Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Agropecuaria, Agrario, Medio Ambiente, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Telecomunicaciones, Jurídico, Económico, Contable, Computación y de Seguridad Industrial, la ejecución de contratos de obras públicas y privadas; b) Investigación de mercado y comercialización interna a empresas, ya sea mediante la realización de estudios y programas como la organización de seminarios y cursos de preparación del personal en las áreas antes mencionadas.


Ab. Filipo Lopez Ramon
NOTARIO PUBLICO
~~2013.11.10~~



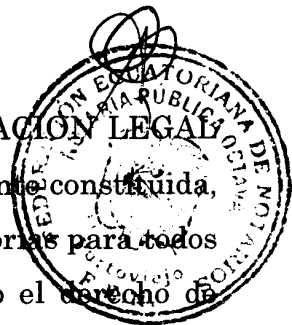
DIECINUEVE.- Distribución, comercialización y uso de derivados de petróleo, gasolina en todas sus presentaciones, gas licuado de petróleo, de uso domestico e industrial, diesel, para el desarrollo de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista


Ab. Filipo Lopez Ramon
NOTARIO PUBLICO



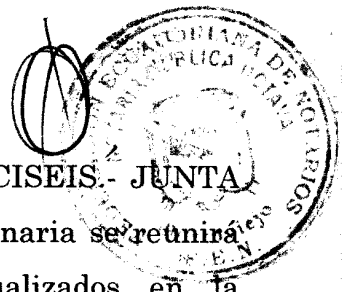
interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL,

Ceja
NOTARIO PÚBLICO
EJERCICIO



EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el

Ab. Roberto López Ramírez
NOTARIO PÚBLICO
EJERCICIO



orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el

NOTARI: RUBEN A. GARCIA

~~SECRET~~

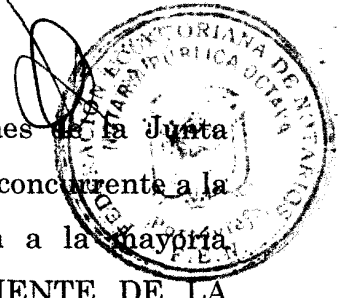
fuere designada
en alguno de los
un extranjero de la
conservar todos

At Puerto Rico; Rana

NOTES ON THE CONTRIBUTORS

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser accionista o no de la compañía y le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes

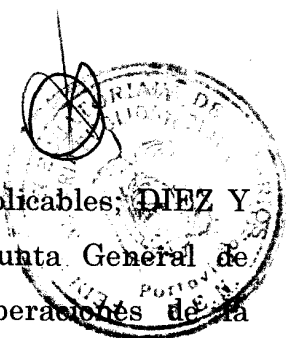


Alf. 13.14.14 Alf. Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



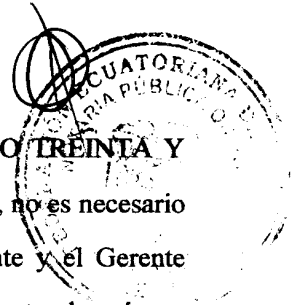
constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo

Alf. 13.14.14 Alf. Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
2022000012



con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a


NOTARIO PUBLICO OCTAVIO



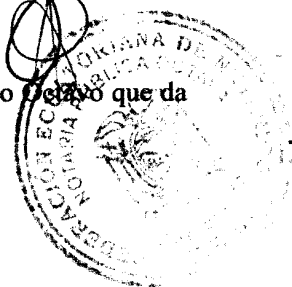
La Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía BRABEBAGAR S.A., ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
MARJORIE ROMINA BAZURTO GARCIA	400	400	400
GINA VENUS BASURTO GARCIA	400	400	400
TOTAL	800	800	800

El capital suscrito se encuentra totalmente pagado en numerario, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA: Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en esta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. F) ilegible abogado Paulo Alcívar, matrícula mil seiscientos cuarenta y uno Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto,


NOTARIO PUBLICO OCTAVIO

firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público ~~del~~ que da
fe.

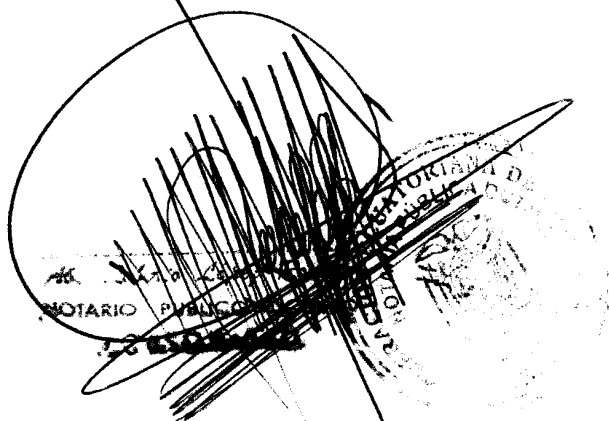


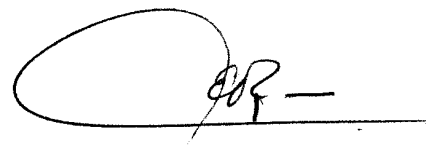

MARJORIE ROMINA BAZURTO GARCIA

C.C. 130755512-6


GINA VENUS BAZURTO GARCIA

C.C. 130525747-7




A handwritten signature consisting of a large loop followed by the letters "ER" and a horizontal line.



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax: 2635527
Casilla: 13-01-0381
www.bcmnabi.com

20110511-01 CANT.

CERTIFICAMOS



Que los socios promotores de la Compañía "**BRABEBAGAR S.A.**" entra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (US 800.00)**, según el siguiente detalle:

MARJORIE ROMINA BAZURTO GARCIA
GINA VENUS BASURTO GARCIA

400.00
400.00

TOTAL	800.00
--------------	---------------

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

COP. [Signature]
[Signature]

Portoviejo, Mayo 23 del 2011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364198

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: BAZURTO GARCIA BRANNI BENAVIDES

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2011 9:39:38 AM

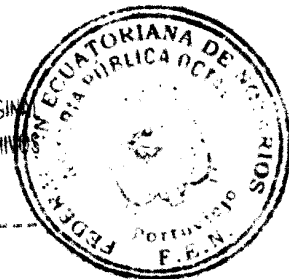
EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL

PR. ...ADO, SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS

PORTOVIEJO,

9:39:38 AM

PORTOVIEJO,



PRESENTE:

Ab. Roberto Lopez Romero
NOTARIO

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRABEBAGAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366795
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: BAZURTO GARCIA MARJORIE ROMINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2011 4:35:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7364198 BRABEBAGAR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BRABEBAGAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
F. ... 00, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
CESION DE DERECHOS
Portoviejo, ...

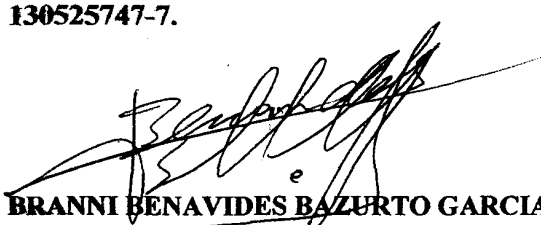


La presente es para dejar constancia de cesión de derechos que estoy realizando de la siguiente compañía:

BRABEBAGAR S.A.

Nombre que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías con fecha 23 de Mayo de 2011 con número de trámite # 7364198.

La presente cesión de derechos es a favor de las siguientes personas: **Marjorie Romina Bazurto García** con C.C. # 130755512-6 y **Gina Venus Basurto García** con C.C. # 130525747-7.


BRANNI BENAVIDES BAZURTO GARCIA

C.C. # 130439954-4

CEDENTE


MARJORIE ROMINA BAZURTO GARCIA

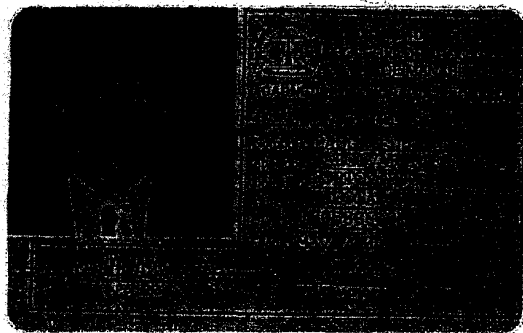
C.C. # 130755512-6

CESIONARIO


GINA VENUS BASURTO GARCIA

C.C. # 130525747-7

CESIONARIO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PR. ...ADO, SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo,

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

162-0002
NUMERO

1305886101
CÉDULA

ALCIVAR RODRIGUEZ PAULO ENRIQUE

MANABI

PORTOVIEJO

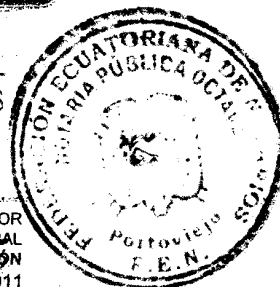
PROVINCIA

CANTON

ANDRES DE VERA
PARROQUIA

ANDRES DE VERA
ZONA

F. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

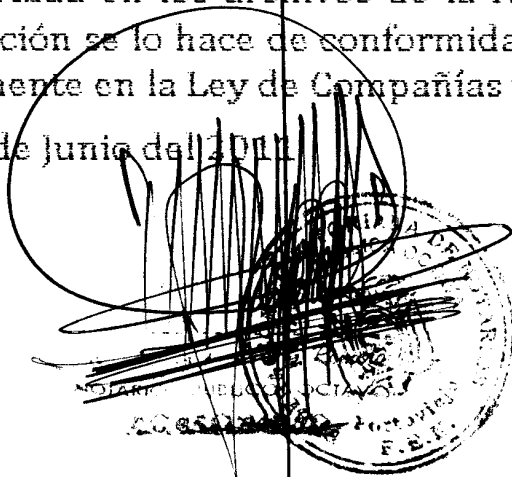


TIFICO: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA PÚBLICA A MI CARGO Y CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
BRABEBAGAR S.A, QUE CELEBRAN LOS SEÑORES MARJORIE ROMINA BAZURTO GARCIA, Y
GINA VENUS BASURTO GARCIA-- EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA,
LA MIMA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU CELEBRACION DOY FE.

[Handwritten signature]
M. I. López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIAS
NOTARIA PUBLICA OCTAVO
Portoviejo
F.E.N.

RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"BRABEBAGAR S.A.", celebrada el treinta y uno de mayo del año
dos mil once y que reposa en los archivos de la Notaría Pública
Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número
SC.DIC.F.11.0311, dictada por el Ingeniero PATRICIO GARCÍA
VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, con
fecha quince de junio del año dos mil once. Se dejó copia de la
Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la
presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en
la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, 15 de junio del 2011



Verti-



*Registro Mercantil
Portoviejo*

fico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.11. 0311, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el quince de junio del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **BRABEBAGAR S.A.**, bajo el número **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 16 de junio del 2011

La Registradora,

Carmen Iphoray

★ *Ab. Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTON PORTOVIEJO.

